Juan José Garcia León, doña Florentina San José Correas, doña Isabel Bueno Serrano, doña María Teresa Segarra Olle. don Francisco Galea Garrido, doña Maria Teresa Seguira One. don Pompilio Domingo Delgado Castellano, doña Maria del Pilar Sist de la Vera, doña Angelina Vivanco Villada, don Marcelino Martino Delgado, don Francisco López Junca, don Antonio Guirao Fernández, don Francisco Daban Vicens, don Manuel Felices Fiol, don Teofilo de Miguel Heras, doña Julia Sahuquillo Peñarrubia, doña Adoración Valdivicso Ruiz, doña Asunción Rodas Surinach, doña Ana Maria Pelao Rodes, doña Ana Teresa Júdez López, doña María del Carmen Guillermina Manso García, doña Mercedes Puiggros Guerendiain, doña Maria Segarra García, don Alvaro Verge Aresti, don Antonio de Ferrez Plan, doña Maria Gloria Simonneau García, doña Maria Abela Zorita Alvarez, doña María Rosa Rodriguez López, doña Maria Contra Alvarez, doña Maria Rosa Rodriguez López, doña Maria Contra Alvarez, doña Maria Contra de la Soledad Arias Lázaro y doña Maria Cervera Ferre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/ 1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantia que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicla y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa San Félix Rios y demás citados en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones expresa y presunta a las que se contrae la presente litis

autos acumulados 933, 1.111 y 1.508 de 1984— debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no hallarlas ajustadas a Derecho y, en consecuencia, reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir las diferencias retributivas correspondientes durante los años 1978 y 1979, derivadas de la aplicación del indice de proporcionalidad 6, en la determinación cuantitativa del sueldo y trienios para cada uno de ellos, que se concretará para cada uno de los accionantes en período de ejecución de sentencia; sin especial condena en costas. Notifiquese esta sentencia las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remitase, juntamente con el expediente administrativo, al organo demandado, a fin de que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14360

ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se acuer-da el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.908, interpuesto por don Pedro Bejerano Sán-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311,908, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Pedro Bejerano Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado que fue de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de marzo de 1985. ćuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedio Bejerano Sánchez, frente

a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacia, contra la denegación presunta, producida por su raogacia, contra la dellegación presunta, producida-por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre ac-tualización económica de "trienios" a que la demanda se con-trae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho a que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su dia por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios economicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantia que para 1979 establece el Real Decreto 70/1978, de 29 de diciembre, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, man-damos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1985. P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14361

RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Vejarano Cassina la sucesión en el ti tulo de Conde de Nava de Tajo.

Don Carlos Vejarano Cassina ha solicitado la sucesión en el titulo de Conde de Nava de Tajo, vacante por fallecimiento de don Félix Vejarano Cassina. Lo que se anuncia por el plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. deren con derecho al referido título.

Madrid. 24 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

14362

RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Soledad Viñamata y Martorell la rehabilitación en el titulo de Conde de Carrión.

Doña María de la Soledad Viñamata y Martorell ha solicita-do la rehabilitación del título de Conde de Carrión, concedido a don Rodriguo Pikmentel en 28 de enero de 1473, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publi-cación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 24 de mayorde 1985-el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

14363

RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se convoca a doña Asunción del Portillo Bermejo y a don Fernando del Portillo Yravedra en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Valcarect.

Doña Asunción del Portillo Bermejo y don Fernando del Portillo Yravedra han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Valcarcel. Lo que de conformidad con lo que dispone